

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 51

Cuaderno No. 945

Año 1783,

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por D. José Valero contra D. José Flores, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- 50 1  
CAI 104  
DOC 1680  
f 9 (Cecomatula)

Causas Civiles.

Nº 7043

f.º 38.

Autos y Signe

D.º Joseph Ale

no.º Contra

D.º J.º h.º L.º

res.º p.º a Cant.º

de J.º

1983





Exaslad a cargo de D<sup>o</sup> Manuel Torres, en la  
al ~~de~~ Plavuela a D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>, con cuyo motivo  
fiscal. pare a da parte a V<sup>mo</sup>, para q<sup>e</sup> ve a ve  
de Cri. jurare uno, y otro en efectos de vivos  
me n. practicar, la diligencia personal-  
mente, parando al Cuarto del Callejon  
del Floren, y nove enconaro. ora a cora q<sup>e</sup>  
un Cafor, y una petaca bacia pette-  
niente al Alvaro, como q<sup>e</sup> fango y  
arraro con todo lo que tenia apeno con  
cuyo motivo V<sup>mo</sup> se vivio mandan  
extrajudicialmente se heco preien los  
Deneros q<sup>e</sup> tenia D<sup>o</sup> Manuel Torres en la  
Plavuela a D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>. lo q<sup>e</sup> se executo  
a trayendolos al Oficio de Cavildo donde  
a presencia de V<sup>mo</sup> y p<sup>o</sup> ante el p<sup>o</sup>rente  
Cr. se formo Inventario de ellos a  
confirmacion de la Cabeza del Proceso  
q<sup>e</sup> le habia formado, como todo con ta  
dada Diligencias q<sup>e</sup> se han practica-  
do el Oficio sobre el asunto.

Lo previendo por a hora una de  
la accion criminal q<sup>e</sup> me compete  
contra D<sup>o</sup> Josep<sup>o</sup> Alvaro solo vi pro-  
testo Reputarla quando me comben-  
ga, pero lo que me importa en Floren  
los efectos Inventariados para en  
parte de pago de una Cavidad tan cu-  
cida como la de un mil ochocientos  
ochenta y vein pesos que contiene el  
testimonio de la Escritura que llevo  
presentado, y los efectos no llegaran a  
trecientos pesos, y asi parece conforme  
Justicia, el q<sup>e</sup> en el dia se iba a ven-  
ta en estos por uno de los Concedores  
de la y el numero de esta Ciudad  
se de la agrado de V<sup>mo</sup> p<sup>o</sup> q<sup>e</sup> es a  
Justicia se me entropuen

7  
o se Rematen en la persona que mas  
diere p<sup>o</sup> ellos p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> se enta vusse no se  
piendan, puen volove a ouer un enidad  
a Retavencia, y anier p<sup>o</sup> vicio e inax todo  
perpicio, en cuyo termino =

8  
A V<sup>o</sup> me pido y sup<sup>o</sup> q<sup>o</sup> habiendo por presen-  
tado el testimonio de la Cr<sup>o</sup> de vinda  
en vista de ella, y de las diligencias  
obradar de oficio mandan retavere los  
dichos efectos nombrando p<sup>o</sup> ellos el  
tarador que fuere de un agrado para  
que aceptando, y jurando en la forma  
ordinaria proceda a la Diligencia,  
y fho se me entreguen p<sup>o</sup> en parte de  
mi Credito tan legitimo, y de no tomo  
privilegio por mi Escritura como q<sup>o</sup>  
su importe procede a lo mismo  
Retavos es en tenten o se vaquen a  
Remate para su mayor adelanta-  
miento puen de este modo se e bta a  
todo perpicio que anier Injusticia que  
pido con cortad f<sup>o</sup> = *Yo de Valero*

En la Ciu<sup>o</sup> de los Reyes de Fern<sup>o</sup> en  
vies y m<sup>o</sup> de de no<sup>o</sup> de miller. y  
ochenta y tres. el d<sup>o</sup> de miller de Mayo  
Don Juan de Calagano, el Oydor  
en el d<sup>o</sup> de miller de Mayo de  
en el d<sup>o</sup> de miller de Mayo de  
habia y yo p<sup>o</sup> presentado a  
un instrumento, y ha siendo  
y deo noando se taben lo  
nes imsentablados as se  
lan o<sup>o</sup> el Carden de  
D<sup>o</sup> Juan de Pen<sup>o</sup> sarta.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

...ceptando, y ha a...  
...ma...  
...do se don...  
...p...  
...sistencia, Mando así mismo  
...cal del Crimen; y am...  
...yo mando y firmo en palacio  
...del Mon... Gabriel Gago Ma...  
...or de esta Ci...

Calatayud

Andrés de David

En la Ciudad de los Reyes de Valencia  
diecy nueve de Nov. de mil setecientos  
ochenta y tres de el R. n. s. t. f. q. e. h. v. e.  
vaber el Auto q. antecede a D. Ataxar  
de Alvarada, el numero y del comercio  
de esta Ciudad en su persona quien habi-  
endo lo oido y entendido disp. q. ha aceptado y  
acepto el nombramiento de tarado q.  
p. el vele ha en y sus p. Dios N. ro venon  
ya una señal de cum. de un bien y fel  
mente de dho cargo am. leal. vaber y en  
tender un agrado a parte. v. a. lo. h. v. e.  
de Dios N. ro v. o. r. e. ayude y al comercio se  
lo de mande ya la concurrencia de dicho fu-  
zamiento disp. q. f. v. y. Amen y lo  
firmo de que...  
Martín de Alvarada  
Andrés de David  
... del M. de...



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

spanquantos esta Carta vieren como

Yo Don José Flores del Comercio de esta Ciudad otorgo por el tenor de la presente que debo y me obligo a dar y pagar y que dare y pagare realmente, y con efecto a don José Valero o a quien ver poder tuviere la Cantidad de un mil ochocientos ochenta y seis pesos, uno, y medio Real: Los quinientos dos y medio Real por Ruto de la Cuenta que desde diez y seis de Junio proximo pasado de este Año hasta el presente ha corrido de los efectos de Cartilla que me ha vendido de un Almacén quedando líquida deuda con abonos de quatrocientos pesos que le he entregado en las semanas, y los mil trescientos setenta y tres pesos tres reales procedidos a un mismo de la Ropa de Cartilla que en este día le he vacado y comprado a un entera satisfacción, y por lo precios mas equitativos, y en forma a mayor abundamiento me doy por entregado de todo a un voluntad que por no venir representada su Recibo. Rrúmino la ley de la entrega supuesta y demás del Caso como en ella se contiene: Los quales dichos un mil ochocientos ochenta y seis pesos uno, y medio Real de esta deuda por la Causa y Razon de referida prometo, y me obligo de se los dar y pagar

al dicho Don Toribio Valero o a quien como  
dicho es en su poder hubiere puestos, y  
pagados en esta Ciudad por mi propia  
quenta cargo y riesgo y sin perjuicio de  
esta asignacion en otra qualquiera  
parte y lugar que se me pidan, y man-  
den y mi. Cienos se hallen quier en ten-  
preventas ó auventes Mananamente  
y sin pleito con costas de la cobranza  
cuya paga he de hacer en la forma  
siguiente que desde la fecha de este  
Instrumento he de pagar por el total  
dicha Deuda cien pesos semanales  
mente y al plazo de dos meses de esta  
misma fecha con rebaja de la mi-  
tad que hubiere daño por semana en  
dicho termino lo que resultare por  
dicho de los mil trescientos setenta  
y tres pesos tres reales, y cumplido que  
sea dicho plazo sino verificare el pa-  
go de la mencionada Cantidad me ha de  
correr el interes de medio por ciento  
en cada mes sin perjuicio de lo ex-  
cutibo. Y por lo que hace al Reido  
de los quinientos doce pesos seis y me-  
dio reales de la primera Cuenta que  
se expresan, satisfecha que sea la  
posterior a un plazo deberé seguir han-  
ta concluir su pago dando quinien-  
ta pesos semanales que sino se ve-  
rificare la contribucion estipulada  
en el termino de tres semanas se  
me debexa executar por el todo. A cuya  
firmes y cumplimiento de lo que  
dicho es obligo mi persona y viene  
habido y por haver con poder abad Tur-  
tariano y sures en un Notariado de



qualquiera parte que sean de cuyo fue  
ra e jurisdiccion me vienes obligado y  
Renuncio mi Domicilio y vecindad y la  
ley que dice que el actor debe seguir el  
Juro de el Rey para que a lo referido  
me excoaten como por sentencia  
parada en cosa juzgada sobre que Renun-  
cio todas las demas leyes puros y derechos  
de mi favor y la general que lo prohubiere.  
Lues fecha En la Ciudad de los Reyes el  
Deyn en cinco de Agosto de mill e cien  
tos ochenta y tres: Yo el otorgante a quien  
Yo el Escrivano doy fe como asi lo  
dijo oyo y firmo, siendo testigos  
Juan Hurtado, Fran. Moreno y Ju-  
an Gonzalez = Jose Flores = Araceli  
Andres de Sandoval Escrivano de  
su Magestad



Andres de Sandoval  
Escrivano de S. M.



SELO TERCERO, VII REAL  
 AÑOS DE MIL SEFECIENTOS  
 OCHENTA Y QVATRO, Y  
 OCHENTA Y CINCO.

**M**

Jose Valero del Comercio de Veracruz en lo

dele con autos Criminales que de Oficio ha seguido los R. P. de

Monouim. contra D. Juan Flores, por el Abarramiento de Vienes, y Ocul  
 y litania racion de su Persona Digo. queriendo Acordador a sus

Vienes por cana de pesos, segun lo tengo hecho constar con el  
 testimonio de la Escrupa Obisporia, y apareciendo  
 en este proceso a fin el Auto en que se manda  
 la separacion de la causa Civil y criminal  
 segun lo pide el Agente fiscal, para que de este modo  
 no se embarace el seguimiento de ellas, y sendo  
 anexo a la Civil los supones y demas Diligencias  
 para el Remate de los pocos efectos de casa que segun  
 su separacion en dicho proceso a suende a Quintero  
 treinta y cinco y cinco y tres quaxillos xx. en esta atenz

Auto pido y sup. se dio mandado y con el presente Obispo  
 se de una Testificar al referido Auto de fin y que  
 era se adreque al proceso Civil, firviendo a ellas  
 los supones y estan mandados dar por ver asi a  
 Juan de la Cruz — Jose Valero

*[Signature]*

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en ~~se~~  
~~iete~~ siete de Mayo de mil setecientos ochenta  
y quatro ante el s.<sup>r</sup> d.<sup>n</sup> Manuel Lorenzo  
de Leon y Encalada Alcalde ordinario de  
esta Ciu.<sup>a</sup> y su Jurisdiccion p.<sup>a</sup> su Illaq.<sup>a</sup>

Y Vista p.<sup>a</sup> su Merced mandó que yo  
el presente Escriuano de a esta parte la cen-  
tificacion q.<sup>e</sup> pide con citacion. Assi lo proveyo  
yo mandó y firmó con parecer del D.<sup>n</sup> Caye-  
tano Belon Asesor de esta Ciu.<sup>a</sup>

Encalada

Ante mi  
Andres de Sandoval

En la Ciu.<sup>a</sup> de los Reyes del Peru en  
siete de Mayo de mil setecientos  
y quatro, yo el Escriuano Cize p.<sup>a</sup>  
lo contenido en el Auto de Redu-  
co al Mon. Miguel de la da pi-  
leta. A fente fibral de la Ciu.  
men de esta Real Aud.<sup>a</sup> en  
su persona de i.<sup>a</sup>

Andres de Sandoval

Yo Andres de Sandoval, y Don  
valer Escriuano del Rey Nro. S.<sup>r</sup> su  
Notario Publico de las Indias,  
y Meriente del Mayor  
de Cavildo, en Cumplim.<sup>t</sup> del  
Auto de S.<sup>r</sup>s: Certifico  
Como, a Conceguencia



Un real



SELLO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

De la Causa de Casco. hecha p. el  
A. C. Ordinario q. fue de esta Ciu.  
Don Fran. Calata y del O. m.  
Don J. P. Carrera y de J. P. Flored  
p. el al. amiento de J. P. y q. d.  
hizo andentando de esta Ciu.  
Ocultamente. Hebando se ba  
xio / p. enca de Castilla p. te  
residentes a J. P. y J. P. se  
Continuaron las dilig. de amben  
tario. De lo poco q. J. P. y J. P.  
p. en poder de Don Manuel Torral  
q. se axeducen, a J. P. y J. P. de  
los mismos p. enca de Valera  
los q. se axeducen, de O. m. de la J. P.  
impor. axeducen, axeducen, axeducen  
y siete p. cinco ax. y conclui  
das estas dilig. con la  
inmania q. se J. P. y J. P. con la  
lado a J. P. y J. P. de la J. P.  
Crimen, q. J. P. y J. P. de la J. P.  
de la Causa Criminal. La J. P.  
tancia Civil, p. no J. P. y J. P.  
Valera contra el al. m. de  
fuerza de la J. P. y J. P. p. te  
acordada, y q. se J. P. y J. P. p. te  
p. nes a J. P. y J. P. y J. P. y J. P.  
Causa de J. P. y J. P. y J. P. y J. P.  
se p. nes el del tenor de J. P. y J. P.  
En la Ciu. de los J. P. y J. P. y J. P.  
en dias de J. P. de mil Setecien

Auto

11



Joanquin, Cubillas negro, fuis de  
gale officio de preponero p. die  
dio el primero de mayo a los  
to. gale y se p. jeron como se  
necientos a don J. M. Maxes. y  
no p. alio portor de g. de p. p.  
da to. J. M. Maxes Juan  
tados y Juan Moreno

Juan de Don

2º

En la Ciudad de los Reyes del Peru  
doce de Mayo de mil setecientos y  
quatro p. de Joanquin Cubillas  
vale officio de preponero p. redio el  
p. de p. a los p. de p. de p.  
do. y no p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.

Juan de Don

3º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
doce de Mayo de mil setecientos y  
quatro p. de Joanquin Cubillas  
Criollo gale officio de preponero p.  
redio el p. de p. de p. de p. de p.  
no. de p. de p. de p. de p. de p.  
to. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.

Juan de Don

4º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
yo de mil setecientos ochenta y  
cuatro p. de Joanquin  
Cubillas Negro Criollo q. ha e officio de  
Preponero publico redio el quinto p. de  
p. de p. de p. de p. de p. de p.  
p. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.

Juan de Don

5º

En la Ciudad de los Reyes del Peru en  
Mayo de mil setecientos ochenta y  
quatro p. de Joanquin Cubillas  
Negro Criollo que ha e officio de  
Preponero Publico redio el quinto p. de  
p. de p. de p. de p. de p. de p.  
p. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.  
do. de p. de p. de p. de p. de p.

Juan de Don

SELO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

De q. soy fee. siendo testigos Juan Moreno Juan  
Hurtado y Jové Marquer

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro por  
voz del Poiquin cubillan Negro Criollo q. hace oficio  
de Pregonero publico ve dio el sexto pregon a los efec-  
tos de requirir y no parecio por voz de q. soy fee. si-  
endo testigos Juan Hurtado Juan Moreno y Jové  
Marquer =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y nueve  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro por voz  
del Poiquin cubillan q. hace oficio de Pregonero publico  
ve dio el septimo pregon a los efectos de requirir y  
no parecio por voz de q. soy fee. siendo testigos Juan  
Hurtado Juan Moreno y Jové Marquer =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y uno  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro por voz  
del Poiquin cubillan Negro Criollo q. hace oficio de Pre-  
gonero publico ve dio el octavo pregon a los efectos  
de requirir y no parecio por voz de q. soy fee. siendo  
testigos Juan Hurtado Juan Moreno y Jové Marquer =

Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro por voz



SELLO TERCERO, VII REALES  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO. I  
OCHENTA Y CINCO.

Yo Joaquin Cubillas q. hace oficio de Proponero publico  
se dio no bene oracion á los Efectos requeridos y no pare  
cio portor de q. doy fee. siendo tpo. Juan Hurtado Ma  
Moreno y Jose Marquez =

Andrés de Sarria

10  
1011

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y quatro  
de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro por  
voz de Joaquin Cubillas q. hace oficio de Proponero pu  
blico se dio el decimo pregon á los Efectos requeridos  
donde parecio portor de q. doy fee. siendo tpo. Juan  
Moreno Juan Hurtado y Jose Marquez =

Andrés de Sarria

11

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y cinco años  
de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro por  
voz de Joaquin Cubillas q. hace oficio de Proponero publico  
se dio el once pregon á los Efectos requeridos y no  
parecio portor de q. doy fee. siendo tpo. Juan Hurtado  
Juan Moreno y Jose Marquez =

Andrés de Sarria

12

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y seis años  
de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro por voz de  
Joaquin Cubillas q. hace oficio de Proponero publico se dio  
el doce pregon á los Efectos requeridos y no parecio  
portor de q. doy fee. siendo tpo. Juan Hurtado Juan  
Moreno y Jose Marquez =

Andrés de Sarria

13

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y siete años de  
de Mayo de mil Setecientos ochenta y quatro por voz de Joaquin Cubillas



se dio el talle pregon a los Efectos que se traen  
y no pareis portor de q<sup>do</sup> se fee siendo t<sup>o</sup> Juan  
tado Ju. Moreno y Torre Marques = 8

Andres Bardon

14<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y  
yocho de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro  
por voz de Joaquin Cubillas q<sup>e</sup> hace officio de pre-  
gonero publico se dio el catone pregon a los Efectos  
requertrados y no pareis portor de q<sup>do</sup> se fee siendo  
t<sup>o</sup> Juan Moreno y Torre Marques

Andres Bardon

15<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve  
de Mayo de mil setecientos ochenta y quatro por voz  
de Joaquin Cubillas q<sup>e</sup> hace officio de pregonero publico  
se dio el quince pregon a los Efectos requertrados  
y no pareis portor de que se fee siendo t<sup>o</sup> Juan  
Moreno y Torre Marques =

Andres Bardon

16<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de Junio  
de mil setecientos ochenta y quatro por voz de Joa-  
quin de cubillas q<sup>e</sup> hace officio de pregonero publico se dio  
el diez y seis pregon a los Efectos requertrados y no pa-  
reio portor de q<sup>do</sup> se fee siendo t<sup>o</sup> Juan Moreno y Torre  
Marques =

Andres Bardon

17<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru tres de Junio  
de mil setecientos ochenta y quatro por voz de Joa-  
cubillas de oro criollo q<sup>e</sup> hace officio de pregonero  
publico se dio el diez y siete pregon a los Efectos re-  
quertrados y no pareis portor de q<sup>do</sup> se fee siendo  
t<sup>o</sup> Juan Moreno y Torre Marques =

Andres Bardon

18<sup>o</sup>

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de  
Junio de mil setecientos ochenta y quatro por voz  
de Joaquin Cubillas q<sup>e</sup> hace officio de pregonero pub-

se dio el diez y ocho p[re]son a los efectos requeridos y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al Juan Hurtado Juan Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval

19

En la Ciudad de los Reyes el Peruen cinco de Junio de mil setecientos ochenta y quatro p[er] vos el Toaquin Cubillan Negro de h[ab]er oficio de p[re]sonero publico de dio el diez y nuebe p[re]son a los efectos requeridos, y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al M[ate]o Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval

20

En la Ciudad de los Reyes el Peruen noche de Junio de mil setecientos ochenta y quatro p[er] vos el Toaquin Cubillan Negro de h[ab]er oficio de p[re]sonero publico de dio el veinte p[re]son a los efectos requeridos y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al Juan Hurtado Juan Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval

21

En la Ciudad de los Reyes el Peruen ocho de Junio de mil setecientos ochenta y quatro p[er] vos el Toaquin Cubillan Negro de h[ab]er oficio de p[re]sonero publico de dio el veinte un p[re]son a los efectos requeridos y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al Juan Hurtado Juan Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval

22

En la Ciudad de los Reyes el Peruen nuebe de Junio de mil setecientos ochenta y quatro p[er] vos el Toaquin Cubillan Negro de h[ab]er oficio de p[re]sonero publico de dio el veinte y dos p[re]son a los efectos requeridos y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al Juan Hurtado Juan Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval

23

En la Ciudad de los Reyes el Peruen doce de Junio de mil setecientos ochenta y quatro p[er] vos el Toaquin Cubillan que h[ab]er oficio de p[re]sonero publico de dio el veinte y tres p[re]son a los efectos requeridos y no parecio portor de que day fee siendo t[em]p[or]al Juan Hurtado Juan Moreno y Jose Marquez =

Andres de Sandoval



En re. l.

SEALO TERCERO, VIA REALES,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y QUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

y no pareno por ton de q. soy fee rendo con Juan  
Hurtado Su. Moreno y Jose Planilla =

Andrés de Sanabria

2411

En la Añ. del Rey en el término catore de Turis de  
mil setecientos ochenta y quatro por el Toig. N. de  
que hace oficio de Regon. do publico vedio el vedio y  
quatro pregon a los efectos expresados y no pareno por  
ton de q. soy fee rendo con Juan Hurtado Juan Mo  
reno y Jose Marquet =

Andrés de Sanabria

